



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
6 OCT 2020	
Recibido.....	11/4.....Hs.
Exp. N°.....	40552.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 100 de la Ley 13740, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 100 - Facultad de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación **bregrará y** está facultada a ejercer todas las acciones que sean necesarias y con carácter precautorio o preventivo; con el fin de proteger los recursos hídricos en cantidad y calidad.

A tales fines se realizarán dos mediciones de cantidad y calidad del agua con frecuencia semestral en meses previamente definidos de acuerdo a las fluctuaciones de los caudales históricos que garantice la correcta realización de la tarea. Si no se pudiera hacer en ese momento se retrasará la medición hasta el mes inmediatamente posterior en el que se pueda llevar a cabo la toma de muestra y posteriormente se retomará el cronograma previamente definido. Las mismas se realizarán en los siguientes cursos de agua:

- a) **Río Carcarañá (y sus tributarios Arroyo Las Tortugas, Arroyo de las Mojarras y Arroyo Cañada de Gomez). El Río Carcarañá será medido en su ingreso a la provincia (a la altura de la localidad de San José de la Esquina) y antes de su desembocadura sobre el Río Paraná (a la altura de la localidad de Puerto Gaboto).**
- b) **Arroyo Saladillo (y sus tributarios Canal Eguiluz y Canal Candelaria). Se extraerán muestras antes del ingreso al Gran Rosario (a la altura de la localidad de Piñero) y antes de su desembocadura sobre el Río Paraná.**
- c) **Laguna de Melincué.**
- d) **Arroyo El Rey. Se tomarán muestras antes de su desembocadura en el Riacho San Jerónimo, brazo del Río Paraná (a la altura de la localidad de Reconquista).**
- e) **Arroyo Los Amores. Se medirá en la localidad de Villa Ocampo, antes del final de su cauce.**
- f) **Arroyo Frías. Será medido a la altura de Villa Amelia y antes de la desembocadura en el Río Paraná (al norte de Pueblo Esther).**
- g) **Arroyo Seco. Se tomarán muestras antes de la desembocadura en el Río Paraná (a la altura de la localidad homónima).**
- h) **Arroyo Ludueña. Se tomarán medidas en la represa antes del ingreso de este curso a la ciudad de Rosario y antes de su**



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desembocadura sobre el Río Paraná (a la salida del entubamiento en la localidad de Rosario).

- i) Arroyo San Lorenzo. Se medirá antes de la desembocadura en el Río Paraná, entre las localidades de Puerto General San Martín y San Lorenzo.**
- j) Río Paraná. Las mediciones se realizarán aguas arriba y aguas abajo de las localidades de Reconquista, Santa Fe capital, Rosario, Villa Gobernador Gálvez y Villa Constitución, además del cordón industrial de San Lorenzo de modo de poder cuantificar el impacto de estas ciudades y del área industrial.**
- k) Laguna Picasa.**
- l) Laguna Sesenta y seis.**
- m) Laguna Sancti Spiritu.**
- n) Río Salado. Se tomarán muestras en el ingreso del mismo a la provincia (en cercanías a Tostado) y antes de su desembocadura sobre el Río Coronda (a la altura de Santa Fe capital).**
- o) Río Calchaquí. Será medido en la su encuentro con el Río Salado, en inmediaciones de la Laguna La Blanca (cerca de la localidad de Gobernador Crespo).**

Todos los análisis obtenidos en función de los datos recopilados en las distintas muestras, serán elevados en el portal digital oficial de la Provincia de Santa Fe con la modalidad de datos abiertos.

Asimismo, para la realización de la toma de muestras y análisis de las mismas, la Autoridad de Aplicación podrá convocar y coordinar acciones junto a agrupaciones afines que deseen formar parte del proceso."

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa días de su promulgación.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Considerando el alto y creciente impacto negativo que genera la actividad del ser humano sobre el ambiente y la importancia de los recursos acuíferos superficiales que tenemos la fortuna de poseer, es una responsabilidad mayor protegerlos y hacerlos cuidar.

El constante vertido de efluentes industriales y cloacales de las localidades a orillas de estos cauces torna imperiosa la necesidad de realizar mediciones que se prolonguen en el tiempo y que permitan realizar un seguimiento de nuestras actividades y la influencia que ejercemos sobre el ambiente y puntualmente sobre la calidad de agua.

Este control resulta aún más imprescindible al considerar el vínculo directo no solo con la fauna y la flora constituyendo importantes corredores y refugios para la biodiversidad sino también con la provisión de agua potable.

Es importante destacar incluso su vínculo directo con la actividad productiva, tanto en procesos industriales como agropecuarios, atravesando áreas de importancia cerealera y láctea de nivel mundial.

Por otro lado, un cuerpo de agua sano tiene un impacto directo con una importante área de influencia a su alrededor. A título de referencia, los 240 km del río Carcarañá tienen un área de influencia directa conformada por su cuenca de 48.000 km².

Finalmente, debemos decir que muchos de estos cuerpos de agua juegan un rol determinante en la actividad deportiva y turística de la región por lo que resulta fundamental el control de la actividad para reducir al mínimo su impacto y garantizar la sustentabilidad de tales actividades a lo largo del tiempo.

Entendemos de esta manera, que resulta fundamental introducir una pequeña pero sustancial modificación a la Ley 13740 a los fines de ordenar la realización de mediciones sobre la calidad de los cursos de agua en forma periódica y ordenada, de manera tal de que la Autoridad de Aplicación pueda contar con información de relevancia que sea además confiable y oportuna.

Sólo de esta manera podrá cumplirse con la postulada finalidad que persigue el actualmente vigente artículo 100 de la mencionada Ley respecto a la facultad y obligación por parte de la Autoridad de Aplicación de ejercer las acciones que sean necesarias con carácter precautorio o preventivo para velar sobre la calidad y estado de los cuerpos de agua.

Entendemos que el monitoreo de cursos superficiales iniciado por el gobierno provincial en el año 2008, en el marco del Programa de Recuperación



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales, tanto Lóticos como Lénticos se encuentra discontinuado considerando que las últimas mediciones publicadas datan de marzo del 2018. Además, presenta un sistema poco detallado, con 2 mediciones registradas en 2016, tres realizadas en 2017 y una sola en 2018.

Creemos de esta manera que es imperiosa la necesidad de desarrollar un sistema de medición con un procedimiento definido y un nivel de repetición preestablecido, realizándose todos los años en la misma época y que permita evaluarse la evolución de dichos resultados.

Debe tenerse en cuenta además, que el Programa mencionado sólo involucró mediciones respecto de: Río Carcarañá (y sus tributarios Arroyo Las Tortugas, Arroyo de las Mojarras y Arroyo Cañada de Gomez); Arroyo Saladillo (y sus tributarios Canal Eguiluz y Canal Candelaria); Laguna de Melincué; Arroyo El Rey; Arroyo Los Amores; Arroyo Frías; Arroyo Seco; Arroyo Ludueña; Arroyo San Lorenzo; y Río Paraná.

Entendemos que resulta necesario incorporar cuerpos de agua superficial de envergadura e importante interacción con los habitantes de la provincia como la Laguna Picasa; Laguna Sesenta y seis; Laguna Sancti Spiritu; Río Salado y Río Calchaquí.

De realizarse mediciones sobre el río Calchaquí, esto eximiría de realizarlas sobre la Cañada de las Golondrinas, constituida por el grupo de lagunas que la conforman (Palo Pelado, La Blanca, La Melada, Isoatí, El Toro, Del Perrito, Isleta Bola, Los Flamencos, Cueva del Tigre y El Palmar).

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial